



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La valoración del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en la provincia de Huaraz, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Chavez Aguirre Lesly Evelyn (orcid.org/0000-0001-7802-9485)

Chipillo Vargas Zoila Alicia (orcid.org/0000-0002-8870-6678)

ASESORA:

Dr. Ortega Obregon, Doris Luz ([Orcid.org/0000-0002-3264-2011](https://orcid.org/0000-0002-3264-2011))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por permitirnos cumplir nuestros objetivos que tienen por centro a nuestras familias y darnos la oportunidad de conseguirlo juntas.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darnos la oportunidad de crecer como personas, contribuyendo con nuestra sociedad al forjarnos como profesionales.

A nuestros padres que con su amor y dedicación nos inspiran a seguir luchando por nuestros sueños. A la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, por permitirnos ser parte de ellos, además de todas las personas que fueron parte de este proceso de formación, maestros y amigos, muchas gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la Información	14
3.9. Aspectos Éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 : Categorías y Subcategorías	12
Tabla 2 : Participantes.....	13
Tabla 3 : Técnicas e instrumentos.....	13
Tabla 4 : Presentación de los entrevistados... ..	15

RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación sobre La valoración del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022, En cuanto al objetivo general es: Determinar el valor del peligro procesal al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022.

La metodología de la presente investigación fue de enfoque cualitativo, el tipo de investigación es básica, de nivel descriptivo, diseño de investigación es fenomenológico, aplicándose la técnica de entrevista, como instrumento la guía de entrevistas constituido por 10 preguntas, la cual sostuvo 10 participantes compuesta por los operadores de justicia los cuales son: 1 Juez, 8 fiscales y 7 abogados litigantes especializados en materia penal.

Llegando a determinar como resultado final que no existe la valoración correcta del peligro procesal, ya que la mayoría de los entrevistado refieren que no existe valoración en su aplicación, que no se da el uso correcto de los principios de la prisión preventiva, llegando a omitir estas a razón de que la presión mediática es el principal factor para la toma de decisiones, llegando a aplicarse esta medida como regla general y no excepcional, vulnerando el derecho a la libertad y derechos conexos al investigado.

Palabras clave: Peligro procesal, prisión preventiva, peligro de fuga, peligro de obstaculización.

ABSTRACT

The following research work on the assessment of procedural danger in the application of preventive detention in the Province of Huaraz, 2022, Regarding the general objective is: Determine the value of procedural danger when applying preventive detention in the Province of Huaraz, 2022.

The methodology of the present investigation was of a qualitative approach, the type of investigation is basic, descriptive level, research design is phenomenological, applying the interview technique, as an instrument the interview guide consisting of 10 questions, which held 10 participants. composed of justice operators which are: 1 judge, 8 prosecutors and 7 trial lawyers specialized in criminal matters.

Coming to determine as a final result that there is no correct assessment of the procedural danger, since most of the interviewees refer to the fact that there is no assessment in its application, that the correct use of the principles of preventive detention is not given, reaching to omit these due to the fact that media pressure is the main factor for decision-making, reaching the point of applying this measure as a general rule and not exceptional, violating the right to freedom and related rights of the investigated.

Keywords: Procedural danger, pretrial detention, flight risk, obstruction risk.

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada “La valoración del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en la provincia de Huaraz, 2022.”, determinó el valor del peligro procesal al momento de aplicar esta medida cautelar, ya que esta medida debe ser aplicada de ultimo ratio, siendo así que la mala aplicación vulnera el derecho a libertad de toda persona que está sometida a esta medida que es un derecho excepcional de la persona.

En el contexto internacional, esta medida excepcional es un tema desbaratado, ya en este ámbito, los sujetos están reclusos, cumpliendo una pena injusta y violando todo derecho que poseen, no solo aquellas personas que cometen un delito grave y que puedan evadir la justicia, sino hasta por el menor acto cometido, es así que, en Estados Unidos, los presos no consiguen la libertad; si no logran pagar la fianza que el estado les impone. (Subramanian, 2015)

Viene a ser un tema relevante y controvertido dentro de la sociedad, más aún para aquellas personas que se encuentran dentro de un proceso penal, debido a que esta se encuentra en un estado impredecible ya que está en juego su libertad y la afectación de su integridad personal, bienestar familiar y entre otros.

Orientándose a investigar la problemática que genera la mala valoración del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022. En el Perú esta medida coercitiva es un problema del día a día ya que su aplicación es relevante dentro de la agenda nacional, que todos los que cometen un delito “deben ir a la cárcel” esto es producido por la presión mediática y aunando a ser una medida que apacigua la indignación nacional, constituyéndolo así un gran problema para la legislación peruana.

Esta medida coercitiva como su nombre lo dice es una medida excepcional, y no es para dar una aplicación indiscriminada, ya que debe ser tomado como el último recurso, teniendo en cuenta los presupuestos procesales. (Bruzonne 2016, p110). De tal manera que los operadores de justicia no pueden aplicar esta medida para

toda persona sujeta a una investigación penal y de ser así estarían infringiendo al deber de la imparcialidad.

Estos muchas veces se centran en los dos presupuestos y el tercer no tiene una motivación correcta en su aplicación y de acuerdo a la norma el peligro procesal vendría a ser un requisito fundamental para aplicar esta medida, por lo tanto, el Juez debe evaluar y dar su calificación de manera razonada, objetiva, integra y suficiente y no basarse de sospechas de que el imputado va provocar la perturbación, el ocultamiento o la fuga del país. Arroyo y Palma (2020)

Si bien es cierto lo llaman una medida que se da para poder anticipar la pena o impulsar el proceso, pero sin tomar en cuenta que de acuerdo al código procesal penal peruano hay ciertos requisitos que se deben cumplir las cuales son tres presupuestos materiales, integrando a esto la proporción y el plazo de la duración de la pena; pero en el siguiente trabajo se investigara al peligro procesal, materializándose en dos; el peligro de fuga y el peligro de obstaculización que vienen a ser presupuestos esenciales para dictar esta medida cautelar, siendo así, que hay cierto grado de análisis de este requisito del riesgo procesal, riesgo de fuga y peligro de entorpecimiento, ya que si no es valorada y motivada correctamente devendrá en la infracción normativa. (Arubulú, 2020).

Basándonos a los antecedentes y las jurisprudencias es necesario llevar adelante esta investigación de manera detallada para poder establecer el valor que se le da al peligro procesal y sus componentes, somos conscientes de que es dictada de modo desmedido esta medida coercitiva, sumergiéndose a una mala valoración normativa, lo cual de los derechos esenciales de toda persona; acorde a lo expuesto, planteamos nuestro problema general: ¿Cómo se valora el peligro procesal al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022? y teniendo como problemas específicos ¿Cómo se valora el peligro de fuga al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022?, ¿Cómo se valora el peligro de obstaculización al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022?

Así mismo, la presente investigación estuvo plenamente justificada tanto a nivel teórico, metodológico y social. La justificación teórica se dio de los datos, doctrinas y jurisprudencias que fueron obtenidos con el fin de aportar una información relevante, para poder enfocarnos a darle un desarrollo neto al estudio del peligro procesal, que ayudará a incrementar el conocimiento teórico actual, por lo que el presente estudio será un arma de estudio profundizado sobre la valoración del tercer presupuesto procesal al momento de aplicar esta medida, tomando en cuenta los aportes de cada experto entrevistado.

La justificación metodológica buscó desarrollar las líneas de investigación en el sistema penal y procesal penal, siendo un aporte para el estudio metodológico, precisando que se realizaran entrevistas a expertos en la materia del Derecho Penal, quienes le van a dar un valor agregado a la investigación y así precisar un amplio conocimiento del valor motivacional del peligro procesal. La importancia de la justificación social, el objetivo fue promover la concientización social y la buena aplicación de la norma a través de los encargados de ejercer la justicia, respecto al valor motivacional de esta medida; Es un aporte para la colectividad y los operadores de la administración de justicia.

Los objetivos que componen este trabajo de investigación son: objetivo general: Determinar el valor del peligro procesal al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022 y los objetivos específicos son: Determinar el valor del peligro de fuga al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022 y Determinar el valor del peligro de obstaculización al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, Vaca, J. (2020), en su investigación titulada “Prisión Preventiva Extralimitación de las Medidas Cautelares en el Derecho a la Libertad Individual”, teniendo como antecedente las múltiples violaciones que se dan al momento de aplicar la prisión preventiva y los efectos restrictivos que son causales de la mala aplicación de esta medida. El objetivo general es realizar un análisis de dicha medida excepcional, la cual es una extralimitación a estas pero para la ley es el derecho a su libertad de todo investigado. Con enfoque metodológico cuantitativo, no experimental la cual establecerá el nivel de afectación a la libertad personal, concluyó recomendando la buena elaboración de propuestas de solución a las problemáticas determinadas y se implemente la desnaturalización de la medida coercitiva en aquellos delitos que no son tan afectos al bien jurídico que es resguardado por el derecho penal.

Arroyo y Palma (2020) realizaron una investigación acerca del “El uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en la ciudad de Guayaquil en el año 2019” teniendo como enfoque principal el uso erróneo de la prisión preventiva, la cual es considerada una de las más lesivas, que vulnera los derechos y los principios constitucionales, produciendo así el aumento en el hacinamiento penitenciario. El objetivo general es analizar si al aplicar esta medida excepcional se cumple o no cumple con los convenios universales del derecho humano, aplicó el método cualitativo, descriptivo, documental y teórico, a través de la recolección de datos con el fin de lograr ver los efectos que genera la prisión preventiva dentro de toda sociedad. Concluyó, que se debe aplicar de la manera correcta de la prisión preventiva teniendo en cuenta los requisitos procesales de urgencia, la gravedad, los derechos constitucionales y tratados internacionales.

Cubillos, M. (2018) en su trabajo “Revisión de criterios jurisprudenciales sobre peligro para la seguridad de la sociedad en la aplicación de la medida de prisión preventiva en casos de delitos económicos de alto impacto mediático” es una investigación conceptual que va servir para poder enfatizar el comportamiento de los jueces cuando lleguen a dictar la medida coercitiva, su principal objetivo es establecer como son los comportamientos de los magistrados encargados de

dictar la prisión preventiva en los delitos económicos de alta señal mediático. Analizando los fallos emitidos por los jueces que son seleccionados rigurosamente, concluyó que la conducta de los jueces va influenciada por la influencia de los medios mediáticos, que son focos para que se pueda dar la opinión pública.

A nivel nacional, Cosme, G. (2020) en su investigación “Peligro Procesal y la Determinación de la Prisión Preventiva, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Huancayo, 2018”. De método inductivo y observacional, de carácter jurídico social con enfoque cualitativo, se hace la disertación de la prisión preventiva y su tercer presupuesto en la aplicación de esta medida coercitiva. El objetivo general es certificar de qué manera el peligro procesal va ser determinado al momento de aplicar dicha medida coercitiva ante el juzgado mencionado. Concluyó que se ha logrado establecer que el peligro procesal es acreditado de modo insuficiente para dictar esta medida dentro de este juzgado, y que no existe la debida motivación para poder imponer de la prisión preventiva.

Condemaita, G. (2018) en su investigación “El estándar de prueba del peligro de obstaculización y su problemática para dictar la prisión preventiva” el tipo de metodología aplicada es dogmático jurídico y sistemático, abordando el tema de los requisitos del peligro de obstaculización y los problemas que genera esta entidad sobre la valorización que se le da en la aplicación de la prisión preventiva, Su objetivo principal es Establecer cuál sería el curso de cuestión del peligro de obstaculización y cuáles son los problemas que generaría al aplicarla , llegando a obtener los siguientes resultados. Que, de acuerdo a las perspectivas de este presupuesto, es que estas llevan consigo el antecedente del imputado, el caso concreto a tratar es el riesgo y los indicios que se puede dar dentro del proceso penal, teniendo como una gran problemática en esta medida es que los jueces valoran más la gravedad de la pena y los antecedentes, no teniendo en cuenta todos los aspectos objetivos.

Novoa, E. (2019) en su estudio titulado “Consecuencias jurídicas del peligro de obstaculización ante los principios constitucionales de la prisión preventiva, Arequipa 2017” una investigación de enfoque cualitativo, con nivel descriptivo y

documental, que facilita el buen desarrollo de los conceptos, permitiendo determinar que toda medida coercitiva vulnera el derecho al debido proceso del imputado ya que todo los hechos que mencionan de una medida coercitiva se basan al futuro y no netamente al hecho mismo del presente. Como objetivo general se busca ejecutar una investigación de aquellos criterios normativos nacionales que toma relación con el peligro de obstaculización, concluyó que existe una discordancia entre los representantes de la justicia tanto del juez, fiscal y abogados litigantes, ya que para ellos se está dando la correcta aplicación y motivación de este presupuesto, pero los abogados litigantes están completamente de desacuerdo ya que a la opinión de estos la prisión preventiva no es un principio sinequanon.

Tenemos como antecedente local a Roldan, C. (2021) en su investigación “Aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz – 2020” El objetivo es conocer si se aplican de la manera correcta todos los presupuestos de esta medida coercitiva dentro de la entidad mencionada. El método usado es descriptivo, enfoque cuantitativo, con diseño no experimental y estilo transversal, teniendo como muestra a 24 expertos en dicha materia a investigar, con un escenario, tiempo y espacio. Concluyó que la medida coercitiva está siendo aplicada con un porcentaje alta y que no se está tomando en cuenta los presupuestos fundados y los elementos de convicción de forma proporcionada y razonada.

Caballero, P. (2018) investigo el “Abuso de la Prisión Preventiva y el Crecimiento de la Población Penitenciaria en Huaraz en el año 2018” El objetivo fue determinar cuál es la perspicacia de los letrados especializados en materia de derecho penal al momento de aplicar dicha medida que privara de su libertad a todo investigado y la falta de los principios del individuo. Teniendo como tipo de estudio el cuantitativo, descriptivo simple, teniendo como población a los 1956 abogados que conforman en Huaraz, y la muestra es de 170 abogados penalistas litigantes. Concluyó que consta de la existencia de la arbitrariedad de la prisión preventiva, por la falta de motivación jurídica, es así que el hacinamiento penitenciario se encuentra cada vez más en crecimiento trayendo consigo la afectación de la libertad.

Jara, C. (2017) investigó “La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el nuevo código procesal penal del distrito judicial del Santa - Sede Chimbote 2016” tuvo como fin analizar cómo es que la gravedad de la pena influye de manera directa frente al peligro de fuga que es uno del presupuesto para aplicar dicha medida coercitiva. De diseño de fenomenología hermenéutica e empírica, su técnica se dio a través de la entrevista y su herramienta la guía de entrevista, con este trabajo llegaron a concluir que dentro de dicha entidad los que administran la justicia muchas veces por falta de capacitación, no están realizando el análisis de los demás presupuestos que pide esta medida, como el arraigo domiciliario, residencial habitual, laboral, familiar, etc.

Abordaje conceptual de la prisión preventiva: Esta variable se va a fundamentar en las siguientes doctrinas: Ottaviano, S. (1993) nos manifiesta que: “La medida cautelar va ser en general y la prisión preventiva de forma particular es una de las más graves dentro de la normativa penal y el proceso que va seguir esta es excepcional, ya que su principal objetivo es privar de su libertad y de manera coactiva al imputado, Del mismo modo Llobet, J. (2016) señala que: “ Reside en aplicar la privación de la libertad sin antes que exista una sentencia firme de parte del supremo que tiene la competencia para juzgar de acuerdo al peligro y obstáculo concretizado y que quiera evadir la justicia antes de que se efectuó el juicio oral.

Esta medida cuenta con un plazo determinado que tendrá duración de acuerdo como lo menciona el código procesal penal del 2004, estableciendo los presupuestos y los plazos que son de 9 meses, 18 meses y 36 meses, de acuerdo al caso, si bien es cierto esto cumple con un rol lo cual es asegurar el buen camino del proceso de investigación, y después para poder dictar una sentencia o fallo que va a asegurar y hacer cumplir con todo lo ordenando por la norma. Esta medida permite a que el investigado se encuentre dentro del proceso, para que no pueda ir en contra de los medios probatorios o se dé la fuga, es una medida momentánea ya que de acuerdo al criterio del juez no puede directamente aceptar la pena que solicita el representante del ministerio público, todo esto hasta que se tengan los medios probatorios suficientes, con esas razones dicta una diferente de acuerdo a la norma penal, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos.

Es de vital importancia mencionar a Mendoza (2019) y Pereyra (2017), los cuales mencionan que la prisión preventiva viene a ser aquel fundamento no imputable al ciudadano sino al estado, ya que, dentro de la historia del derecho, el Perú tenía un sistema penal inquisitivo, ya que la medida coercitiva mencionada era usada como un instrumento para que el imputado terminara confesando el delito cometido. Sin embargo, en la coyuntura actual con el vigente código procesal penal, siendo ya un modelo acusatorio que va diferenciar todas las etapas de juzgamiento.

Esta va garantizar los derechos de todos los imputados y no debe ser usada de manera irracional, su aplicación depende de la correcta motivación y el análisis jurídico. (Dobbie, 2016). Naturaleza de la prisión preventiva: Esta se encuentra regulado dentro del código procesal del 2004, dándole el concepto de una medida de coerción procesal, ya que cumplirá con los fines de poder determinar los hechos delictivos y poder de esa forma atribuir una responsabilidad penal al investigado.

Principios: La prisión preventiva tendrá lugar a diferentes principios procesales, y de acuerdo al TC, para la aplicación se tiene que respetar de conformidad al dispuesto por la entidad superior, dentro de la cual se trabajara: El principio Proporcionalidad: esta tiene una relación directa con el principio de la excepcionalidad, y es la justificación de la razón del por qué se está aplicando dicha medida. Y esta tiene que ser proporcional al peligro procesal.

Principio de Proporcionalidad: es la que va evitar que se dé el uso arbitrario y desproporcionado de toda medida que impliquen a la privación de todo derecho fundamental. (Cáceres, 2009) dentro de la cual se verán la Idoneidad: Es la exigencia de una relación del medio y el objetivo, siendo ello así que para aplicación de la prisión preventiva se debe tener en claro cuál es su finalidad a obtener para poder ir en contra de los derechos constitucionales. (Maier, 2008). La Necesidad: Es el valor que permite que toda medida coercitiva sea aplicada cuando no exista otro mecanismo para poder acatar a dicho caso y asegura la existencia de un grado relevante de peligro procesal. (Ore, p.33). Principio de excepcionalidad: refiere que la prisión preventiva debe ser aplicada como último recurso y cuando no existan otras formas para garantizar la presencia del imputado. (Maria, 2015) la cual tiene Carácter excepcional: La medida de coerción debe cumplir el rol de última instancia. (Maier, 2008). Principio de motivación: Es la que exige la correcta valoración y

motivación fundamentada de las resoluciones que dictan las medidas coercitivas. (Bach, 2019) de acuerdo a los Fundamentos de derecho: Es la motivación tipificada de la norma y el valor factico, jurídico y motivado que ofrecen los operadores de Justicia. (Cadena, 2020).

Peligro procesal: Según Villegas, E. (2016) Es aquel presupuesto de mayor exigencia dentro de todas las mencionadas, ya que la medida de coerción es netamente para impedir a que el inculpado dificulte el progreso del proceso de investigación. Para que dicha medida surta efectos es de carácter obligatorio la presencia de este presupuesto, su fin es la neutralización del peligro de fuga y peligro de obstaculización. El Peligro de fuga: Son las acciones reales las que hacen que el fiscal y el juez sospechen que el acusado pretende evadir la justicia y la responsabilidad correspondiente. El enjuiciamiento y el alcance del compromiso del acusado en la ejecución de la pena (Paz, 2018). La casación 626-2013Moquegua, menciona que el riesgo de salida se refiere a la posibilidad de que un acusado huya de la Justicia, y que la sentencia a imponerse quede en el vacío. Arraigo: Los arraigos se encuentran expresados en el hogar, la familia y en el ámbito laboral, en realidad estas pueden correlacionarse entre todas, con esta se definirá si existe el riesgo del que el investigado abandone el país.

Asimismo, la carencia del arraigo no establece espontáneamente la detención preventiva, la cual se evaluará junto con otras condiciones restantes para demostrar si existe un riesgo de fuga. Arraigo Laboral: Es el servicio que se presta dentro la sociedad, con una remuneración mensual para mantener a los integrantes de un grupo familiar, pero estos arraigos a veces se pasan por alto. Se subestima, porque hay personas que trabajan informalmente, o cuando las persona se mudan por motivos de trabajo, estas personas no pueden acreditar su arraigo laboral. (Rio, I). Arraigo de familia, son lazos familiares con las que cuenta el investigado, este arraigo puede acreditarse congruentemente con la partida de nacimiento del hijo y demás documentos de identificación, recibos, certificaciones. De que tiene una responsabilidad dentro del entorno familiar y que le imposibilita la sustracción del país. Según la Casación N° 631-2015/Arequipa, no es determinante que el imputado realice o no el viaje, ya que esta cuenta con familiares en el extranjero, es así que viene a ser un criterio de que si existe el peligro fuga ya que cuenta con

familiares fuera del País. Gravedad de los hechos: Es la gravedad de la actuación del investigado, ya que en sí de ser el caso haya recibido un monto extremadamente alto o haya cometido un delito que afecten la vida de la persona, esta tendría más posibilidad de huir del país. (López, 2014). Pena imponer: Es la valoración del proceso y del resultado la cual conjuntamente con los demás requisitos, serán efecto de la sanción a imponer. Siendo así que cuando mayor sea el impacto de la dureza de la sentencia, la incitación de fuga será mayor. La Casación de Moquegua N° 626 -2013, refiere que la prognosis de la Pena es un requisito que debe ser valorada y evaluada concordantemente con los demás presupuestos, para la configuración del peligro de fuga. El comportamiento del imputado: Es uno de los criterios con mayor realce, ya que permitirá la predicción efectiva de la posibilidad de fuga de un acusado en base de su comportamiento efectuado durante la investigación u otros criterios relacionados al intento de la sustracción del proceso. Siendo ello que se verá el comportamiento negativo o positivo para definir si existe este presupuesto. (Pastor, p. 152)

Obstaculización del proceso: El riesgo de entorpecimiento debe ser fundamentada con datos precisos relevantes para la investigación, pero con la forma en que continúa en el futuro. El artículo 270 del código procesal penal establece que para la calificación del riesgo de entumecimiento, debemos tener en avance del peligro moderado del inculpado: destrucción, ocultación o falsificación de pruebas. Esta es la destrucción que el demandado está obligado a hacer a la prueba (Paz, 2018). Destrucción de los medios probatorios: Facultad destructiva de los medios probatorios que son los elementos de convicción para probar del acto que se les inculpa. (Paz, 2018). Modificación de los medios probatorios: Se produce la alteración de los elementos de convicción, sea por influencia o por otros medios por parte del investigado. La Influencia en los testigos: Permite que el imputado influya de manera directa en sus familiares, amigos y testigos, para poder desviar el proceso. (Paz, 2018). La Influencia en los agravados: El acusado incita a otros a realizar conductas perjudiciales dentro del proceso, ya sea económicamente, a través de chantajes, etc. (Alva, 2015)

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: El tipo de investigación es básica, ya que contribuye al con aporte del corpus teórico con datos que son relevantes, Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostienen que el análisis es el que soluciona problemas prácticos, esto buscará la utilización o estudio de los discernimientos obtenidos y así se ensanchan otros nuevos conocimientos las cuales ayudarán a implantar y estructurar la praxis fundada en el estudio, obteniendo un resultado riguroso y organizado.

De enfoque cualitativo, según Hernández, Fernández y Baptista (2018) manifestaron que es aquel donde no se manipula la realidad, se busca dispersiones o transmitir los datos e información que son recolectados durante la investigación, esta orientara a un mayor entendimiento de la realidad actual, por lo tanto se estudia la realidad en un contexto natural, lo cual permitirá profundizar los datos e informaciones, así comprender la complejidad del caso, el investigador recolectara datos y un análisis de ello.

Nivel descriptivo, toda vez que las variables fueron descritas en su condición actual sin ser manipulada. Hernández et al. (2014) Refieren que está enfocado a resolver los orígenes de todo acontecimiento físico o social, su principal objetivo es explicar por qué sucede un fenómeno y cuáles son las condiciones en las que se está dando o cual es la razón por la cual dos o más variables están relacionadas.

3.1.2. Diseño de investigación: El diseño de investigación fue fenomenológico, se caracteriza de la obtención de información de los diferentes operadores de justicia, esto a base de sus experiencias profesionales sobre el tema de investigación, en el presente caso atañe a la valoración del peligro procesal. Con relación a esto, Hernández et al. (2014) refiere que el diseño fenomenológico asume tal peculiaridad por la interpretación de una experiencia práctica en disímiles formas, es decir, recolectar toda información obtenida de cada entrevistado y considerarlo a modo de un escenario e ideas para su posterior discusión y obtención de resultados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1 . Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Peligro de Fuga	Arraigo Domiciliaria
	Arraigo familiar
	Arraigo laboral
	Gravedad de los hechos
	Pena a imponer
	Comportamiento del imputado
Peligro de Obstaculización	Destrucción de los medios probatorios)
	Modificación de los medios probatorios
	Influencia en los testigos
	Influencia en los agravados
Principio de Proporcionalidad	Idoneidad
	Necesidad
Principio de excepcionalidad	Carácter excepcional
Principio de motivación	Fundamentos de derecho

Fuente: Elaborado por los autores

3.3. Escenario de estudio

Con el objetivo de recabar, la percepción crítica y de las experiencias profesionales de los sujetos implicados en la presente investigación esta fue desarrollada a nivel provincial de Huaraz, teniendo como escenario los módulos básicos de Justicia, y los estudios jurídicos, a través de la entrevista a los Jueces, Fiscales y abogados litigantes con una experiencia profesional en el ámbito penal.

3.4. Participantes

En el presente estudio se contó con la participación de los Jueces, Fiscales y abogados litigantes que laboran en los diferentes módulos básicos Judiciales, Hernández et al (2014) refieren que una población es el agregado en los casos coincidentes, muchas de sus exposiciones, pueden ser conformadas por humanos, personas jurídicas, u otras que constituyan un foco de la investigación.

Tabla 2 : Participantes

Participantes expertos en la materia	Tipo de Muestra	Característica	Tamaño
Jueces	Intencional	Jueces Penales	uno
Fiscales	Intencional	Fiscales	cuatro
Abogados litigantes	intencional	Especialidad penal	cinco

Fuente: Elaborado por los autores

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas: La técnica que se usó para recolectar los datos del presente trabajo de investigación fue la entrevista.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos: El instrumento de la guía de entrevista, la cual se constituirá de 10 preguntas, estas con relación a los objetivos generales y específicos, lo cual permitió recabar y obtener diferentes opiniones a base expertos en la materia, y que será un gran aporte para el análisis del objetivo de investigación. Según Hernández et al. (2014) refiere que la entrevista es empleada directamente con la finalidad de obtener información de manera concisa y clara. Teniendo como finalidad recabar toda la información y así poder analizar diferentes tipos de opiniones de los expertos en el tema trabajado.

Tabla 3 : Técnicas e instrumentos.

Técnica	Instrumento	Sujeto	Validez
Entrevista	Guía de Entrevista	Jueces Fiscales Abogados	Validado por todos los expertos

Fuente: Elaborado por los autores

3.6. Procedimiento

El presente trabajo partió de la observación de la realidad problemática, y de acuerdo a ello planteamos los problemas que fueron objeto de análisis y solución. Para ello se efectuó la investigación correspondiente dentro de la plataforma de

datos de la entidad universitaria y otras entidades, recopilando datos teóricos, a través de tesis de posgrado, pregrado, artículos, doctrinas, jurisprudencias, libros tanto físicos como virtuales. Después de todo el procedimiento mencionado se dio la aplicación de las guías de entrevista, de la recolección de cada entrevista, se sometió a un debate para después realizar un análisis descriptivo de cada una de ellas. Efectuando un análisis de todo el resultado elaborado en el presente trabajo, finalizando con las conclusiones, las recomendaciones.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo se realizó de acuerdo a los estándares científicos, cumpliendo todas aquellas normas que fueron establecidos por la entidad educadora, con la finalidad de realizar un trabajo riguroso, autentico, veraz en cuanto a los bases de datos utilizados, así mismo el aporte que se obtendrá de la misma a futuras investigaciones. Ya que se está trabajando un aporte relevante tanto para las entidades operadoras de justicia y la sociedad integra.

3.8. Método de análisis de la Información

Método Jurídico propositivo, es la que nos permitió a los investigadores realizar el análisis de la realidad problemática esto con el análisis de los defectos y deficiencias que existen en nuestro ordenamiento jurídico y encontrar que causas son las que generan, es así que a través de la observación y de la recolección de opiniones podamos aunar las conductas específicas con las generales. (Hernández et al. 2014). Nos permitió trabajar a base de las entrevistas efectuadas a los operadores de Justicia, a través de un sistema analítico y jurídico. Permittiéndonos obtener datos relevantes y llegar a una conclusión de la valoración del peligro procesal al momento de efectuarse la aplicación de la prisión preventiva con la finalidad de estudiar y observar los resultados.

3.9. Aspectos Éticos

De acuerdo a esta investigación se ha estimado los aspectos éticos como la innovación en el tema de estudio, también se contó con el consentimiento informado, asegurando la fiabilidad de los participantes de la investigación, también su anonimato; por lo que este trabajo se desarrolló acorde a las políticas internas de la corporación universitaria y la a formalidad para elaborar las citas APA, contamos también con la aprobación de programa TURNITIN que certifica la autenticidad del presente trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para lograr nuestros tres objetivos planteados del presente trabajo de investigación se procedió a la aplicación del instrumento de la guía de entrevistas las cuales se constituyeron de un total de 10 interrogantes, aplicados a 10 operadores de Justicia.

Tabla 4 : Presentación de los entrevistados

Presentación de los entrevistados		
E N T R E V I S T A D O S	Zulma Miriam Condori Quispe	Juez del 8 Juzgado de Investigación preparatoria.
	Walter Rosmel Mattos Barrón	Fiscal Adjunto Provincial De la Fiscalía Anticorrupción.
	Pablo Samuel Martin Garay	Fiscal Adjunto Provincial de la 7 Fiscalía Anticorrupción.
	Félix Marco Rodriguez Rosales	Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Anticorrupción.
	Jorge Elías Malarin Cerna	Fiscal Adjunto Provincial de la 7 Fiscalía Anticorrupción.
	Fernando Javier Espinoza Jacinto	Abogado en materia penal
	Jaime Osorio Rodriguez	Abogado en materia penal
	Dina Laifax Mautino	Abogado en materia penal
	Carlos Benites Bernardo	Abogado en materia penal
	Fredy Rosas Garro Mata	Abogado en materia penal

Fuente: elaborado por los autores

Se aplicó en el sucesivo orden: El objetivo general abarca cuatro preguntas, el objetivo específico N° 1 tiene tres preguntas y el objeto específico N° 2 abarca tres preguntas.

Siendo así que después de detallar el orden de ideas, el primer conjunto de interrogantes se relacionan con el objetivo general, el cual es determinar el valor del peligro procesal al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022, abordándose las siguientes 4 preguntas : 1. ¿Considera Ud. que en la actualidad se valora correctamente el presupuesto de peligro procesal, con razón y motivación de que la medida coercitiva de prisión preventiva no vulnera el derecho a la libertad?. ¿Por qué?; 2. ¿Cree Ud. que la ausencia de la motivación del tercer presupuesto procesal de la prisión preventiva contenida en el artículo 268 del código procesal penal, convierte a la prisión preventiva en arbitraria? ¿Por qué?; 3. Considera Ud. ¿Que para el dictado de la medida cautelar de la prisión preventiva es obligatorio la actuación del peligro procesal, para colegir de forma razonada que el imputado tratará de eludir la acción de justicia? ¿Por qué?; 4. Considera Ud. ¿Que los principios que rigen la prisión preventiva, refiriendo al principio de proporcionalidad, excepcionalidad y motivación, deben ser de carácter estricto al momento de su aplicación? ¿Por qué?

- Con relación a la primera pregunta, para los entrevistados Osorio, Laifax, Garro, Benites, Espinoza, Rodriguez, Martin, Malarin (2022), No se valora correctamente el peligro procesal, esto se da por la razón de que en el tiempo actual la influencia de las presiones mediáticas se han convertido en un problema, es así que la prisión preventiva no se está tomando como una excepcionalidad sino como una regla general y esto conlleva que los magistrados no motiven correctamente la resolución de esta medida coercitiva y a consecuencia se da la infracción de los derechos sujetas a las personas en investigación. Por el contrario, Mattos y Condori (2022), refieren que, si se valora y motiva el peligro procesal, ya que para que el juez pueda emitir la resolución tiene que valorar todo elemento del peligro procesal, para que no vulnere el derecho a la libertad.
- Con relación a la segunda pregunta, para los entrevistados Osorio, Laifax, Garro, Benites, Rodriguez, Martin, Malarin, Mattos y Condori (2022), sostienen que la ausencia de motivación de este presupuesto procesal de la prisión preventiva, conlleva a que dicha medida cautelar sea arbitraria, en cuanto de que la tipicidad de dicha medida especifica de que deben concurrir todos los

elementos y que se debe cumplir con el principio de motivación. Espinoza (2022), refiere que existe deficiencias en la motivación a razón de que los magistrados a criterio personal aplican dicha medida sin tomar en cuenta las jurisprudencias nacionales e internacionales.

- Con relación a la tercera pregunta, Osorio, Laifax, Garro, Benites, Rodriguez, Martin, Malarin, Mattos y Espinoza (2022), refieren que la actuación del peligro procesal es obligatorio, a razón de que este es un requisito indispensable, porque dentro de ello se verá el peligro de fuga y obstaculización que definirá si el imputado obstaculizara el proceso de investigación, esto a raíz del razonamiento jurídico y el principio de motivación y a partir de ello se definirá la aplicación de la prisión preventiva. Asimismo, Condori (2022) menciona que el peligro procesal es aplicado de forma excepcional, y que no se puede obviar ningún elemento esencial y de esa forma se llegara a garantizar que el imputado esté presente en las audiencias y etc.
- Con relación a la cuarta pregunta, Osorio, Laifax, Garro, Benites, Martin, Mattos y Condori (2022), refieren que los principios procesales de proporcionalidad, excepcionalidad y la motivación, su aplicación debe ser estricta ya que para dictar dicha medida se necesita la concurrencia motivada de todas ellas, ya que se está vulnerando el derecho constitucional de la libertad y al no aplicar estos principios se estaría incurriendo a la falta del debido proceso. Así mismo Rodriguez (2022) menciona que más allá de ser estricto, viene a ser una regla general que se debe cumplir, para determinar las concurrencias motivadas de la prisión preventiva. Por el contrario, Malarin y Espinoza (2022), mencionan que no es necesario la aplicación estricta, sino que debe existir criterios razonados, para su presencia dichos principios esto a razón de que existen diferentes casos y que cada uno tiene que aplicar diferentes estrategias.

Interpretación: De los entrevistados ya citados de acuerdo a las 4 preguntas efectuadas, la mayoría concuerda que el peligro procesal y la prisión preventiva no son valorados ni motivados de la manera correcta, ya que no lo aplican como una medida cautelar excepcional sino como algo ordinario que se puede dictar de manera irreflexiva. Asimismo, la decisión que toman para dictar la prisión preventiva se basa en la presión mediática más no en las normas establecidas,

Poniéndose en riesgo el derecho a la libertad y otros que son primordiales a la persona y que de cada investigado en su situación se le transgrede. Por otra parte, al utilizar los elementos que están consignados dentro de él, se puede determinar la situación en que se encuentra el imputado y la determinación de esta, por lo tanto su aplicación debe ser estricta.

En esa línea también existe un grupo de minoritario que refiere que el peligro procesal es valorado en toda su amplitud y es aplicado de acuerdo a la norma de forma objetiva con todos sus elementos, es así que si se estaría cumpliendo lo plasmado en el código procesal penal con la aplicación de jurisprudencias, siendo valorada en su totalidad, con ello damos a conocer que existen expertos que trabajan de acuerdo a la norma con la motivación suficiente.

El segundo conjunto de interrogantes se relacionan con el objeto específico N° 1, en lo cual se buscó determinar el valor del peligro de fuga al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022, se plasmaron las siguientes 3 preguntas: 5. Considera Ud. ¿Que los criterios que se usan para determinar el peligro de fuga, están vinculados al arraigo domiciliario, familiar y laboral y si estas crean juicio de convicción en el juzgador para aplicar dicha medida? ¿Por qué? 6. ¿Considera Ud. que, para la existencia del peligro de fuga, se tiene que demostrar la gravedad de los hechos y el comportamiento positivo o negativo que tiene el imputado durante el procedimiento para determinar la solides de la sospecha fuerte? ¿Por qué? 7. ¿Cree usted que la gravedad de la pena es previsible desde el inicio de la investigación y el requerimiento de la prisión preventiva, y si esto es suficiente para configurar el peligro de fuga? ¿Por qué?

- Referente a la quinta pregunta, Osorio, Laifax, Garro, Espinoza y Martin (2022), refieren que no existe el correcto juicio de convicción, ya que los criterios para determinar el peligro de fuga no vinculan los arraigos domiciliarios, familiares y laborales, en cuanto de que a pesar de la existencia de estos elementos que son requisitos que van a desvincular al imputado del peligro de fuga , el magistrado no verifica de forma concreta y dicta la medida coercitiva infringiendo derechos personales. Asimismo, Malarin y Mattos (2022), indican que existen ocasiones en las cuales los arraigos no son criterios definitivos a raíz de solo se configure un arraigo y que ese arraigo no pueda ser tan eficaz para evitar el peligro de fuga, y que esta debe ser vinculado y valorado

correctamente. Por lo contrario, Condori, Benites y Rodriguez (2022), refieren que, si existe una motivación concreta, ya que el peligro de fuga vincula los arraigos y parte de ello para la determinación de que el imputado pueda fugarse o permanecer en el proceso de investigación, y que el juez motivado correctamente al aplicar dicha medida.

- Referente a la sexta pregunta, Condori, Benites, Rodriguez, Garro, Espinoza , Martin, Malarin y Mattos (2022), refieren que para configurar el peligro de fuga, la gravedad de los hechos y el comportamiento del imputado deben ser valorados correctamente, siendo así que sí que el imputado presente una sospecha fuerte por la mala actitud que va más allá del comportamiento en la sociedad y frente a los que son parte del proceso, esta deberá estar fundado de forma correcta y razonada de acuerdo a la normativa típica, si no existe lo referido estaríamos infringiendo los principios de la prisión preventiva. Así mismo Osorio y Laifax (2022), refieren que debe existir una sospecha fuerte probada de la gravedad de los hechos y del comportamiento, sin embargo no se debe confundir el mal comportamiento con el derecho a la defensa que realiza a través de su abogado, refiriendo uno de los derechos que tiene el imputado a guardar silencio, esto no sería un causal de no querer colaborar con la justicia, por lo tanto para determinar la sospecha fuerte tiene que existir los elementos de convicción necesaria.
- Referente a la séptima pregunta, Osorio, Benites, Rodriguez, Garro, Martin y Mattos (2022), refieren que la gravedad de la pena no es previsible desde el inicio de la investigación, es así que se calificara la pena al iniciar las diligencias preliminares a través del fiscal a cargo, pero no se define en su totalidad hasta el requerimiento de la prisión preventiva y para ello se tiene que recabar todo elemento de convicción necesario para aplicar esta figura , y no sería suficiente para configura el peligro de fuga. Por lo contrario, Espinoza, Malarin, Condori y Laifax (2022), refieren que la gravedad de la pena es definida desde que se inicia las investigaciones, siendo el caso de que el imputado al tener conocimiento de la pena en la que incurre el delito cometido buscara la fuga, siendo así que es suficiente para la aplicación del peligro de fuga.

Interpretación: Los expertos refieren estar de acuerdo que los arraigos, ya sea domiciliario, familiar y laboral no vinculan una opinión para decidir el peligro de fuga,

ya que a pesar de la existencia de estos elementos que son bases para determinar la no existencia de la prisión preventiva, los magistrados no lo valoran eficientemente; así mismo la gravedad de los hechos y el comportamiento del investigado deben ser evaluados de modo adecuado con el fin de poder determinar el peligro de fuga, por consiguiente, si el investigado muestra una sospecha fuerte por ser negligente en sus actitudes estas deberían parte de un desarrollo para determinar las causales de la supuesto peligro de fuga.

Teniendo en cuenta la existe de un conjunto de opiniones referente a este elemento que da fe de la existencia positiva de los arraigos, en cuanto a la experiencia en sus funciones como operadores de justicia recalcan sobre la gran importancia que tiene esta, los arraigos tanto domiciliario, familiar y laboral que no necesariamente es absoluto ya que puede ser relativo dado que tiene un punto de diferenciado por la pena a imponer y cuan graves es el delito cometido y al tener esa limitación no significa que del todo se impedirá que el imputado se fugue sino se tiene que tomar cada elemento esencial, para ello a pesar de la existencia de estas también la prisión preventiva sería un punto clave para evitar obstaculizaciones en el proceso.

El tercer conjunto de interrogantes se relacionan con el objeto específico N° 2, en lo cual se buscó determinar el valor del peligro de obstaculización al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022, se plasmaron las siguientes 3 preguntas: 8. Considera Ud. ¿Que se valora razonablemente el peligro de obstaculización y los indicios fundados de su concurrencia de la destrucción o modificación de los medios probatorios? ¿Por qué?; 9. ¿Considera Ud. que se está haciendo un análisis motivado sobre de que el imputado influya sobre sus coprocesados, las partes o peritos con la finalidad de buscar un equívoco resultado? ¿Por qué?; 10. ¿Cómo se podría considerar que la valoración del peligro de obstaculización está basada en la modificación de medios probatorios, influencia de testigos? ¿Por qué?

- Referente a la octava pregunta, Osorio, Benites, Rodriguez, Laifax, Garro, Espinoza, Martin, Malarin y Mattos (2022), refieren que no está siendo valorada de la forma correcta el peligro de obstaculización ya que sus elementos deben ser motivadas de acuerdo a la norma jurídica, y que estas generen sospecha fuerte a base de los elementos de convicción , ya que el solo indicio de que el imputado pueda incurrir en la destrucción o modificación de los medios

probatorios, no acredita que lo pueda hacer, siendo así que no se valora correctamente esta figura. Por el contrario, Condori (2022), refiere que, si es valorada al momento de ser aplicado, ya que por la concurrencia de la gravedad de los hechos y la pena a imponer sería factor principal para que quiera obstruir la investigación.

- Referente a la novena pregunta, Osorio, Benites, Rodríguez, Laifax, Garro, Espinoza, Martín, Malarin y Mattos (2022), refieren que la influencia del imputado frente a los coprocesados, las partes y peritos, no están siendo valoradas correctamente, ya que dentro de esta figura se contempla el derecho a la defensa técnica y esto no conlleva a obstaculizar el proceso, por lo tanto todo aspecto relacionado con la influencia deberá de ser apreciado por el Juzgador en cada punto concreto, pero si esto no llega a suceder se incurre la mala motivación del peligro de obstaculización. Por el contrario, Condori (2022) refiere que, si se valora correctamente la influencia del imputado, ya que al solicitar la prisión preventiva se motiva correctamente dicha resolución con todos sus requisitos.
- Referente a la décima pregunta, Condori, Benites, Rodríguez, Laifax, Garro, Martín, Malarin y Mattos (2022), refieren que la valoración del peligro de obstaculización, se va a basar directamente a configurar la existencia de todo presupuesto legal conjuntamente con la concurrencia simultánea de estas y que la obstrucción afecte a los fines de la investigación, y si no está encuadrada de esa forma, no existirá la correcta valoración del peligro procesal. Asimismo, Osorio y Espinoza (2022), refieren que la valoración del peligro de obstaculización se da desde el momento de que el testigo de forma intencional empieza a realizar cambios en sus versiones de las declaraciones efectuadas y que pretenda ingresar nuevos medios probatorios de forma ilícita, por lo tanto, esto daría puerta a la aplicación de esta medida.

Interpretación: A través de los entrevistados están de acuerdo que el peligro de obstaculización no es valorado correctamente puesto que sus elementos no son motivadas acorde a la norma, al crearse indicios que no confirman ningún acto de fe de que lo va hacer el imputado, exigiéndose la concurrencia de todo elemento que sea necesario su aplicación de la prisión preventiva, en caso de no ser así, se llega a dictar mal el peligro de obstaculización y en consecuencia el quebrantamiento del imputado sujeto a esta medida.

Así mismo se tiene la opinión de un grupo menor de los entrevistados en cuanto detallan que el peligro de obstaculización es valorada en todos sus aspectos, a razón de que todo elemento que contenga este factor es valorado con sospecha fuerte y con los elementos de convicción suficiente, es así que a referencia de estas opiniones se tiene con claridad que este elemento está siendo valorada en todos sus extremos. Por lo tanto estas opiniones deben ser consideradas como tal y a favor de esta investigación.

En cuanto a la discusión, se trabajó de acuerdo a los resultados obtenidos de las entrevistas, junto a los antecedentes y con bases teóricas, en función a argumentaciones, y al haber descrito las preguntas que fueron aplicadas a través de la guía de entrevista, se busca obtener el respaldo de nuestro objetivo general y específicos.

Referente al objetivo general, se centró en determinar el valor del peligro procesal al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022. Sobre lo cual se tiene como resultado de los 10 entrevistados, 8 refieren de que no existe una valoración correcta del presupuesto del peligro procesal, y efectuándose un Análisis crítico se enfatizó de que el principal problema es la presión mediática, conllevando de esta forma a una aplicación general de la prisión preventiva y no de modo excepcional, vulnerando derechos constitucionales. Y con esto conlleva a la existencia de que la prisión preventiva devendría en arbitraria a falta de motivación, y falta de requisitos de los principios de dicha medida, y si no se da la correcta valoración, motivación a este elemento, infringimos los derechos constitucionales, de la libertad, debido proceso, etc. Componiendo el abuso excesivo en su aplicación, referente a la investigación realizada, se tiene opiniones que coinciden con nuestros antecedentes, y marco teórico tales son:

De acuerdo a Cosme, G. (2020) refiere que de la investigación realizado por su persona dentro del juzgado de investigación preparatoria en la ciudad de Huancayo en el año 2020, tuvo como finalidad acreditar de qué manera el peligro procesal se configura en la prisión preventiva, y si estas son motivadas o valoradas correctamente durante su aplicación, es así que obtuvo como respuesta de su investigación, que el tercer presupuesto procesal es acreditado de forma insuficiente y que no existe una motivación concreta al momento de su aplicación,

es así que se determina de esta investigación que en la corte superior de Huancayo, no se logra valorar de forma concreta este elemento procesal, encontrando concordancia con el presente trabajo de investigación.

Así mismo la TC menciona, que el tercer presupuesto procesal (peligro procesal), es el componente sustancial para dar posibilidades de la prisión preventiva, pero estas a través de sus dos elementos de peligro de fuga y obstaculización, en el análisis que efectúa la magistratura mencionada, su fin es que las concurrencias de las modalidades de esta figura tienen que tener una correcta motivación la prisión preventiva.

En esa misma línea Bruzonne, J. (2016, p110), menciona que la justificación que abarca la medida cautelar que va privar la libertad personal al imputado, rige un estrecho vínculo directo con el objetivo del proceso, y es descubrir la verdad y cumplir el fin del conflicto que dentro de la normativa penal es llamada delito.

Por su parte Arbulú, M. (2020), menciona que, para acreditar la presencia del peligro procesal, se debe efectuar, y valorar que dicha existencia tiene que ser acreditado de forma objetiva, de esa manera se cumplirá con la realización de la inferencia para demostrar que el tercer presupuesto procesal, está siendo objeto de construcción a través de las informaciones recibidas y determinar la probabilidad del acontecimiento de este presupuesto, y su correcta aplicación y vinculación en la medida coercitiva.

Referente al objetivo específico 1, que tuvo como fin determinar el valor del peligro de fuga al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022, de la guía de entrevista efectuada a los 10 entrevistados, se plasmaron 3 preguntas respecto del el objetivo específico 1, obteniendo como resultado de que no se está valorando correctamente el peligro de fuga, junto a los tres elementos del Arraigo domiciliario, familiar y laboral, a pesar de que el juzgado tiene el pleno conocimiento de que si concurren los arraigos el imputado se desvincula del peligro de fuga, pero en la actualidad no se enfatiza los arraigos y de forma tajante es aplicada la prisión preventiva. Por lo tanto, no existe una valoración concreta. Así mismo que, para efectuarse el peligro de fuga, se deberá verificar la existencia motivada de la gravedad de los hechos y el comportamiento del imputado, y si la pena imponer es previsible desde el inicio de la investigación, al

cual se dio respuesta de que ningunas está siendo correctamente valorada, ya que para determinar el peligro de fuga se tiene que tener en claro que la existencia de la sospecha fuerte que es el principal requisito.

Siendo así que de los resultados obtenidos las opiniones de estas coinciden con lo señalado en los antecedentes y marco teórico:

Tal como refiere Jara, C. (2017), quien efectuó una investigación en el distrito judicial del santa en el año 2017, teniendo como fin observar si la gravedad de la pena es un factor influyente en el peligro de fuga, para aplicar la medida coercitiva de la prisión preventiva, llegando a obtener una conclusión de que, dentro del distrito judicial del santa, que tiene como sede a Chimbote, los operadores jurídicos o de justicia no motivan correctamente el peligro de fuga, siendo ello que tampoco se toma en cuenta los arraigos, y si estos arraigos están valorados concretamente; esto a raíz de que existe una falta de capacitación profesional, en dicha entidad, obteniendo resultados parecidos al nuestro trabajo de investigación.

Concordante con ello la sentencia de casación del TC N° 631-2015- Arequipa, señala que el peligro de fuga tiene que tener un estrecho vínculo con los arraigos (Arraigo domiciliario, arraigo familiar y arraigo laboral), y desde el punto analítico estos tres arraigos deben ser objeto de cumplimiento, para así de esa forma concretar la existencia de que el imputado pueda fugarse del país, en caso de que la persona cumpla con los tres arraigos, y fuera de ello es extranjero o tiene domicilio extranjero, no viene a ser base de aplicación de la medida coercitiva, pero debemos tener en cuenta que se debe concretar estos elementos y que debe ser valorado por el juez al momento de dictar dicha medida.

Así también se hace referencia el XI pleno jurisdiccional del año 2018, dentro de la cual nos menciona de forma precisa que se debe cumplir con las 5 condiciones, y su aplicación tiene que actuar de forma objetiva, clara y que no debe ser meramente suposiciones, con esto se difiere que se busca la valoración, motivación jurídica de cada una de ellas. Así mismo la casación Arequipa 631-2015, refiere que, para la determinación del peligro de fuga, se da cuando el imputado no cuenta con el arraigo laboral, familiar o domiciliario, aunando a ello, a través del peligro de fuga se determinara cuan alto es la posibilidad que tiene el imputado para evadir la justicia, y como se valora la influencia de su comportamiento, gravedad del hecho

delictuoso al momento de juzgar.

Referente al objetivo específico 2. Se buscó determinar el valor del peligro de obstaculización al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022, siendo así que En cuanto al valor del peligro de obstaculización del presente trabajo de investigación, la guía de entrevista efectuada a los 10 entrevistados, se plasmaron 3 preguntas respecto del el objetivo específico 2, obteniendo como resultado de los 10 entrevistados, que la mayoría refieren que no fue valorada de forma correcta el peligro de obstaculización, ya que no se encontró los medios probatorios fehacientes que generen sospecha fuerte, ya que tener solo indicios no es prueba valorada ni motivada en este elemento. Así también dieron una opinión conjunta sobre, la influencia del imputado en los demás partes procesales y peritos, manteniendo su postura de que tampoco se valora correctamente a razón de que el imputado tiene derecho a defensa y eso no sería una obstaculización, lo referido tiene concordancia con los referidos en nuestros antecedentes:

Así como indica Condemaita, G. (2018) es su investigación acerca del estándar del peligro de obstaculización y que problema tiene esto al momento de efectuar la prisión preventiva, llegando a concluir acerca de su investigación de que se da más importancia a los requisitos del peligro de fuga, y sus elementos, no tomando en cuenta que el peligro de obstaculización también es un requisito esencial que se debe cumplir, y al cumplir se debe valorara de forma correcta y motivada todo actuado y de esa manera se tendrá un fundado peligro de obstaculización.

De acuerdo a la casación N° 626-2013 – Moquegua, la obstaculización es definida por la existencia de la pena a imponer, y el procesado puede ser objeto de influencia sobre los testigos; es así que del análisis efectuado se redireccióna a definir que en casos de que el investigado no concurra a las diligencias programadas, esto no puede calificarse como obstaculización, del mismo se tiene en cuneta de acuerdo plenos jurisdiccionales de este elemento debe ser razonado de forma determinante, con la existencia objetiva, solida de que existen pruebas suficientes.

Tal como menciona Binder, A. (1993, p. 1999) refiere que a través de la obstaculización, no se llega a constituir un fundado elemento para efectuar con la aplicación de la prisión preventiva, esto a raíz de que existen otros medios para

poder evitar el actuar del imputado. El autor enfoca sus ideas en que es imposible que el investigado por cuenta propia pueda coludir el proceso de investigación. Porque el ministerio público tiene un poder más grande que el investigado, y al querer aplicar la prisión preventiva, contraviene principios, pero eso es una posición que puede ser adoptada a criterio personal. La influencia en los testigos y el ocultamiento, la destrucción de los medios probatorios, tiene que estar basado a una sospecha fuerte de esa situación que sucederá ya que no se puede dar una deducción automática de que el imputado va entorpecer el proceso, si determinar que el peligro de fuga debe estar motivada, valorada, fundada en determinadas circunstancias.

V. CONCLUSIONES

1. Se llegó a determinar que no se está valorando de la manera correcta el peligro procesal, a pesar de que tiene precedentes vinculantes, opiniones jurídicas de la corte suprema, acuerdos plenarios, que refieren que el peligro procesal debe ser acreditado de forma objetiva, siendo ello así que es uno de los requisitos más importantes para dar un inicio o una posible prisión preventiva. Su mala valoración acarrea defectuosidades y secuelas colaterales en la aplicación de esta medida coercitiva, ya que no viene a ser una medida excepcional sino más bien una regla general, afectando los derechos esenciales del sujeto imputado.
2. Se llega a concluir que el peligro de fuga en la coyuntura actual no está recibiendo el valor adecuado, esto a razón de que no se está valorando los arraigos, y no se está dando un criterio y análisis objetivo a este elemento esencial, siendo merecedor de un análisis factico y motivado, y que la decisión que toman parte de la presión mediática, trayendo consigo un efecto débil en la aplicación de la prisión preventiva, es así que queda confirmado que la valoración del peligro de fuga tiene un alto grado de importancia para el uso de esta medida. también se llegó a determinar de opiniones de los expertos que no todo es negativo sino que también existen operadores jurídicos que le dan una motivación correcta a este elemento.
3. El valor que se aplica al peligro de obstaculización es deficiente en la actualidad, a razón del estudio realizado, se demuestra que los magistrados no tienen un claro concepto sobre este elemento, sino que llaman obstaculización a la manera como se está efectuando el proceso, el imputado a través de su abogado utiliza los mecanismos necesarios para su defensa (que es un derecho fundamental de toda persona sujeta a investigación), que se confunde el derecho a guardar silencio con un acto perturbatorio; siendo necesario que para demostrar la existencia de este elemento no deben basarse en simples conjeturas, sino en hechos reales.
4. Es relevante recalcar que el peligro procesal viene a ser un elemento fundamental y necesario, viniendo a ser un elemento determinante para aplicar la prisión preventiva, pero se denota que está mal valorada y motivada, aunando a ello que existe una falta de los principios que rigen la prisión preventiva como la proporcionalidad, excepcionalidad y motivación.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los Jueces y Fiscales capacitarse, asistir a seminarios sobre los temas de prisión preventiva, peligro procesal, y que, al aplicar esta medida coercitiva, se dé un análisis motivado y valorado a través del código procesal penal, jurisprudencias vinculantes como es la casación Moquegua 626-2013, la Casación N° 631-2015/Arequipa u otros que sean indubitables, para evitar estar frente a errores y aplicar el uso de esta medida en casos excepcionales.
2. Sugerimos a los Jueces encargos de aplicar la prisión preventiva, que deben dar un estricto análisis de la normativa, dejando de lado la presión mediática, con la finalidad de llegar a lograr un proceso transparente y equitativo, así mismo formar gremios con el objetivo de dar un análisis jurídico al peligro de fuga, a los arraigos y principios que rigen este elemento, para poder instituirse parámetros a base de doctrinas y sentencias casatorias vinculantes con la finalidad de dar un correcto uso de esta medida y evitar la afectación de los derechos fundamentales de la persona sujeta a investigación.
3. Se recomienda a los Jueces y representantes del Ministerio Público, efectuar un análisis fáctico al peligro de obstaculización, esto a razón de que no tomen decisiones a base de suposiciones o a razón de la estrategia de defensa del imputado, sino que sea valorado a través de la sospecha fuerte, concreto y objetivo, para concluir si realmente se da la existencia de este elemento, así mismo referir al Juez que al pedido efectuado el representante del ministerio público debe ser valorado de forma meticulosa de acuerdo a las normas.
4. Recomiendo a los Jueces, Fiscales y Abogados, cumplir con el objetivo de la norma, siendo ello así que deben efectuar un análisis correcto al código procesal penal, en su artículo 268, 269 y 270, así mismo el uso de las doctrinas y jurisprudencias, que son base para determinar si es realmente necesario poner en juego la libertad personal del investigado, o solo se hace el uso abusivo de esta medida por razones pragmáticas o intereses generales.

REFERENCIAS

- Arbulú, M. (2020), Detención domiciliaria. Lima 2020, p. 15.
- Arroyo, C. Y Palma. B. (2019). *El uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en la ciudad de Guayaquil en el año 2019*. Tesis de Pregrado. Universidad de Guayaquil. Ecuador.
- Bach, A. (2019). *Valoración del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva de la ciudad de Chiclayo, 2018*. Tesis de Grado. Universidad Señor de Sipan, Pimentel. Perú.
- BINDER, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad hoc, Buenos Aires, 1993, p. 199.
- BRUZZONE Gustavo (2016). La prisión preventiva en la encrucijada, en la reforma procesal penal a diez años de su implementación en el Perú, Lima, p.110.
- Caballero, P. K. (2018). *Abuso de la Prisión Preventiva y el Crecimiento de la Población Penitenciaria en Huaraz en el año 2018*. Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo, Huaura. Perú.
- Cadena, T. H. (2020). *El criterio preponderante para configurar el peligro procesal de la prisión preventiva: a propósito del subprincipio de necesidad*. Tesis de Posgrado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Cáceres, R. (2009). *Las medidas cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Chauhan, P, Balazon, E., M. Tomascak, S., et al. (2016). *Trends in Admissions to the New York City Department of Correction 1995- 2015*. New York, NY: The Misdemeanor Justice Project at John Jay College of Criminal Justice.
- Código Penal de 2004: Lima, Perú: Juristas Editores
- Nuevo Código Procesal penal comentado Volumen 1: Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L. Lima, Perú.

- Condemaita, G. J. (2018). *El estándar de prueba del peligro de obstaculización y su problemática para dictar la prisión preventiva*. Tesis de Grado. Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Perú.
- Corte Suprema de Justicia. (2015). Casación Nro. 626-2013 Moquegua - Sala Penal Permanente.
- Corte Suprema de la República. Casación N° 631-2015, Arequipa.
- Cosme, G. A. (2020). *Peligro procesal y la determinación de la prisión preventiva, en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018*. Tesis de Grado. Universidad Alas Peruanas, Huancayo. Perú.
- Cubillos, M. S. (2018) *Revisión de criterios jurisprudenciales sobre peligro para la seguridad de la sociedad en la aplicación de la medida de prisión preventiva en casos de delitos económicos de alto impacto mediático*. Tesis de Grado. Universidad de Chile. Chile.
- Dobbie, W. Goldin, J., & Yang, C. (2016). *The Effects of Pre-Trial Detention on Conviction, Future Crime, and Employment: Evidence from Randomly Assigned Judges* (Paper Number 22511). NBER Working.
- Duce, M. Fuentes, C., & Riego, C. (2015). *The Impact of Criminal Procedure Reform in the Use of Pretrial Detention in Latin America*. Justice Studies Center of the Americas.
- Hahn, J. (2016). *An Experiment in Bail Reform: Examining the Impact of the Brooklyn Supervised Release Program*. New York, NY: Center for Court Innovation
- Herring J. (2020). *Criminal Law: Text, Cases, and Materials*. Editorial Oxford University Press.
- Hernández, S. y Fernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. (6°ed.). México D.F: McGraw-Hill.
- Jara, C. D. (2017). *La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el nuevo código procesal*

penal del Distrito Judicial del santa - sede Chimbote 2016. Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo, Chimbote. Perú.

Tribunal constitucional. Pleno. Sentencia 725/2021,

Ottaviano, S. (2003). *La libertad del imputado durante el proceso penal: ¿Regla o excepción? Comentario al fallo Barbará*. En el Derecho Penal, Doctrina y jurisprudencia, Buenos Aires, pág.299.

Lowenkamp, C., Van Nostrand, M., & Holsinger, A. (2013a). *Investigating the Impact of Pretrial Detention on Sentencing Outcomes*. Houston, TX: The Laura and John Arnold Foundation.

Llobet, R. (1997). *Criterio procesalista y Sustancialista. Prisión preventiva: criterio procesalista y Sustancialista*. Editorial Grijley. Lima Perú.

Maier B.J. (2008). Julio. *Antología – El proceso Penal Contemporáneo*. Instituto De Ciencias Penales, Universidad Privada Antenor Orrego. Lima. p. 932 – 933.

María, A. (2015). *Medidas de Coerción, la Prisión Preventiva*. Argentina: Editorial Dunken.

Mendoza, F. (2019). *El uso inquisitivo de la prisión preventiva*. La Ley el Angulo legal de la noticia.

Novoa, E. A. (2019). *Consecuencias jurídicas del peligro de obstaculización ante los principios constitucionales de la prisión preventiva, Arequipa 2017*. Tesis de Posgrado. Universidad Católica de Santa Maria, Arequipa. Perú.

Ore, G. (1992). *Derecho Procesal Penal Peruano – Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*, op cit., p. 33.

Cf. Ottaviano, Santiago, ob. cit., pág. 8, nota 11.

Paz, V. (2018). *Proceso Inmediato Flagrancias, Confesión Sincera y Prisión Preventiva*. Perú: El Búho E.I.R.L.

Pérez, L. (2014). *The inconvenience of the reasonable person standard in criminal law*. Revista Derecho PUCP

- Río, L. G. *Las medidas Cautelares personales del proceso penal peruano*.
Universitat d'Alacant. Ob.cit., p.53. España
- Roldan, C. M. (2021). *Aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva en el primer juzgado penal de la investigación preparatoria de Huaraz – 2020*. Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Perú.
- Subramanian, R., Delaney, R., Roberts, S., Fishman, N., & McGarry, P. (2015). *Incarceration's Front Door: The Misuse of Jails in America*. New York, NY.
- Vaca, J. J. (2020). *Prisión preventiva extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual*. Tesis de postgrado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador.
- Villegas, E. (2016). *Límites a la Detención y Prisión Preventiva – cuestionamiento a la privación arbitraria de la libertad personal en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica
- XI Pleno Jurisdiccional de las salas penales Permanente, transitoria y especial (2019). *Prisión preventiva: presupuesto y requisitos*. Corte suprema de justicia de la república.

ANEXOS

Anexo 1: Tabla: Matriz de categorización apriorística

Pregunta de investigación	Objetivos	Variables	Categorías	Subcategorías
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo se valora el peligro procesal al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>- ¿Cómo se valora el grado del peligro de fuga al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022?</p> <p>- ¿Cómo se valora el grado del peligro de obstaculización al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar el valor del peligro procesal al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>-Determinar el grado de valor del peligro de fuga al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022</p> <p>- Determinar el grado de valor del peligro de obstaculización al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022</p>	<p>Peligro Procesal</p> <p>Es un presupuesto material, lo cual tiene dos elementos que son peligro de fuga y obstaculización, siendo así que son requisitos esenciales para la aplicación de dicha medida coercitiva, ya que es un riesgo que debe ser prevenido para evitar la frustración del proceso. velasquez,l. (2018)</p>	<p>Peligro fuga</p> <p>Busca asegurar que la persona investigada no esté actuando en violación de las reglas de la ley y la correcta ejecución del proceso. (Martín, 2018)</p>	<p>Arraigo domiciliario: Conforme a la casación Moquegua N° 626-2013 señala que: es la estancia en un lugar determinado que tengan relación con personas y cosas, asimismo la carencia del arraigo no se establece espontáneamente la detención preventiva, la cual se evaluará junto con otras condiciones restantes para demostrar si existe un riesgo objetivo de fuga.</p>
				<p>Arraigo familiar: (Lazos familiares) no es más que el lugar de domicilio de las personas relacionadas con el acusado. Del río (Labarthe,2008)</p>
				<p>Arraigo laboral: (Empleo) significa que el principio o único medio de ganarse la vida del demandado; o, en su caso, también deberán examinarse los casos en que el imputado deba estar en el país para hacer actividades laborales. (Almeyda, 2017)</p>
				<p>Gravedad de los hechos: Los factores que hacen que el imputado se esconde y abandone el país intencionalmente o evada la pena es la severidad del castigo a imponer al imputado. (Fanny, 2014)</p>
				<p>Pena a imponer: De acuerdo a la Casación de Moquegua N°626 - 2013se refiere la prognosis de la Pena es un requisito que debe ser valorada y evaluada concordantemente con los demás presupuesto, para la configuración del peligro</p>
				<p>Comportamiento del imputado: Es uno de los criterios con mayor realce, ya que permitirá la predicción efectiva de la posibilidad de fuga de un acusado en base de su comportamiento efectuado durante la investigación u otros criterios relacionados al intento de la sustracción del proceso.(Jorge, 2014)</p>
				<p>Destrucción de los medios probatorios: Conforme al artículo 270 del CPP, la base de esta norma para determinar el nivel del peligro de obstrucción, debe tener en cuenta el riesgo razonable de que el acusado dañe o altere las pruebas.</p>
				<p>Modificación de los medios probatorios: Conforme al artículo 270 del CPP, la base de esta norma para determinar el nivel del peligro de obstrucción, debe tener en cuenta el riesgo razonable de que el acusado dañe o altere las pruebas.</p>
				<p>Influencia en los testigos: Permite al acusado influir directamente en sus familiares, amigos y testigos para que se disuada del proceso. (Bedón, 2017).</p>
				<p>Influencia en los agravados: Es cuando el acusado incito a otros a realizar actos lesivos.(Jose,2017)</p>
		<p>Prisión Preventiva</p> <p>La prisión preventiva es una medida coercitiva, que se da de manera individual, que tiene como objetivo asegurar que el imputado no evada la justicia y permanezca dentro de la investigación judicial, viniendo a ser una medida excepcional y de última ratio, su aplicación debe ser razonada. Pérez.(2014)</p>	<p>Principio de Proporcionalidad</p> <p>Se refiere a que, tomando medidas cautelares, los jueces fundamenten el riesgo procesal que puedan existir en un caso particular, su relación con el delito, y su gravedad, ya sea doloso o culposo, debe ser estrictamente proporcional a la medida individual. (Huaman,2018)</p>	<p>Idoneidad: Se refiere a la relación entre medios y los fines, es así que para implementar la prohibición de la detención, es necesario definir claramente el fin a entrar en conflicto con los derechos constitucionales.(Gomez,2012)</p>
			<p>Principio de excepcionalidad</p> <p>Intenta ser un límite a la aplicación indiscriminada que se puede hacer de la prisión preventiva en el marco del proceso penal, ya que en la práctica encontramos este principio lejos de ser refutado en su momento impuesto por el legislador. (Quiroz, 2018)</p>	<p>Necesidad: Es importante permitir la aplicación de toda medida coercitiva cuando no existan otros mecanismos disponibles para cumplir con el caso y asegurar que exista el riesgo procesal correspondiente. (Montalvan, 2014).</p>
			<p>Principio de motivación</p> <p>Es la que exige la correcta valoración y motivación fundamentada de las resoluciones que dictan las medidas coercitivas. (Araujo, 2019)</p>	<p>Proporcionalidad: Se refiere a que, tomando medidas cautelares, los jueces fundamenten el riesgo procesal que puedan existir en un caso particular, su relación con el delito, y su gravedad, ya sea doloso o culposo, debe ser estrictamente proporcional a la medida individual. (Huamán, 2018)</p>
			<p>Principio de excepcionalidad</p> <p>Intenta ser un límite a la aplicación indiscriminada que se puede hacer de la prisión preventiva en el marco del proceso penal, ya que en la práctica encontramos este principio lejos de ser refutado en su momento impuesto por el legislador. (Quiroz, 2018)</p>	<p>Carácter excepcional: La prisión preventiva debe ser aplicada en última instancia. (Maier, 2008).</p>
			<p>Principio de motivación</p> <p>Es la que exige la correcta valoración y motivación fundamentada de las resoluciones que dictan las medidas coercitivas. (Araujo, 2019)</p>	<p>Fundamentos de derecho. La motivación tipificada de la norma y el valor fáctico, jurídico y motivado que ofrecen los operadores de Justicia. (Cadena, 2022).</p>

Anexo 2: Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES:

LUGAR DE TRABAJO:

FUNCION DESEMPEÑADA:

FECHA DE ENTREVISTA:

TITULO: LA VALORACION DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN HUARAZ – 2022.

Objetivo general: Determinar el valor del peligro procesal al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022.

1. ¿Considera Ud. que en la actualidad se valora correctamente el presupuesto de peligro procesal, con razón y motivación de que la medida coercitiva de prisión preventiva no vulnera el derecho a la libertad. ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree Ud. que la ausencia de la motivación del tercer presupuesto procesal de la prisión preventiva contenida en el artículo 268 del código procesal penal, convierte

.....
.....
.....
.....

a la prisión preventiva en arbitraria? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

3. ¿Considera Ud. Que para el dictado de la medida cautelar de la prisión preventiva es obligatorio la actuación del peligro procesal, para colegir de forma razonada que el imputado tratará de eludir la acción de justicia? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera Ud. que los principios que rigen la prisión preventiva, refiriendo al principio de proporcionalidad, excepcionalidad y motivación, deben ser de carácter estricto al momento de su aplicación? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Determinar el grado de valor del peligro de fuga al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022.

5. ¿Considera Ud. que los criterios que se usan para determinar el peligro de fuga, están vinculados al arraigo domiciliario, familiar y laboral y si estas crean juicio de convicción en el juzgador para aplicar dicha medida? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

6. ¿Considera Ud. que para la existencia del peligro de fuga, se tiene que demostrar la gravedad de los hechos y el comportamiento positivo o negativo que tiene el imputado durante el procedimiento para determinar la solides de la sospecha fuerte?
¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Cree usted que la gravedad de la pena es previsible desde el inicio de la investigación y el requerimiento de la prisión preventiva, y si esto es suficiente para configurar el peligro de fuga? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Determinar el grado del valor del peligro de obstaculización al momento de aplicar la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022.

8. ¿Considera Ud. que se valora razonablemente el peligro de obstaculización y los indicios fundados de su concurrencia de la destrucción o modificación de los medios probatorios?

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera Ud. que se está haciendo un análisis motivado sobre de que el imputado influya sobre sus coprocesados, las partes o peritos con la finalidad de buscar un equívoco resultado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Cómo se podría considerar que la valoración del peligro de obstaculización está basado en la modificación de medios probatorios, influencia de testigos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Anexo 3: Validación de instrumento

Huaraz, 26 de setiembre del 2022

Dr. ESPINAL BRAVO MARCO ANTONIO

ASUNTO: PARTICIPACIÓN EN JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDAR INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar la entrevista anexo 1, el cual será aplicado a los operadores de Justicia, 1 Juez, 8 Fiscales y 7 abogados litigantes en materia penal de la provincia de Huaraz. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título LA VALORACIÓN DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022. Investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y contestar correctamente. Por otra parte, cualquier sugerencia que considere sea de ayuda a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelantado su aporte.

Atentamente.

CHIPILLO VARGAS ZOILA ALICIA

DNI: 71063612

CHAVEZ AGUIRRE LESLY EVELYN

DNI: 72227876

ANEXOS 1: CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

VARIABLES	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PELIGRO PROCESAL	Peligro de Fuga	Arraigo Domiciliaria
		Arraigo familiar
		Arraigo laboral
		Gravedad de los hechos
		Pena a imponer
		Comportamiento del imputado
	Peligro de Obstaculización	Dstrucción de los medios probatorios)
		Modificación de los medios probatorios
		Influencia en los testigos
		Influencia en los agravados
PRISION PREVENTIVA	Principio de Proporcionalidad	Idoneidad
		Necesidad
	Principio de excepcionalidad	Carácter excepcional
	Principio de motivación	Fundamentos de derecho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación.

En la evaluación de cada ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

RECOMENDACIONES:.....
.....
.....

Gracias por su valioso aporte.

APELLIDOS Y NOMBRES	ESPINAL BRAVO, MARCO ANTONIO
GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
MENCIÓN	LITIGACION ORAL Y PROCESAL PENAL
GRADO ACADÉMICO	
MENCIÓN	
FIRMA	

VARIABLES 1: PELIGRO PROCESAL

N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS				OBSERVACIONES
	ITEM	A	B	C	D	
1	¿Considera Ud. que en la actualidad se valora correctamente el presupuesto de peligro procesal, con razón y motivación de que la medida coercitiva de prisión preventiva no vulnera el derecho a la libertad. ¿Por qué?		X			
2	¿Cree Ud. que la ausencia de la motivación del tercer presupuesto procesal de la prisión preventiva contenida en el artículo 268 del código procesal penal, convierte a la prisión preventiva en arbitraria? ¿Por qué?		X			
3	¿Considera Ud. que para el dictado de la medida cautelar de la prisión preventiva es obligatorio la actuación del peligro procesal, para colegir de forma razonada que el imputado tratará de eludir la acción de justicia? ¿Por qué?	X				
4	¿Considera Ud. que los principios que rigen la prisión preventiva, refiriendo al principio de proporcionalidad, excepcionalidad y motivación, deben ser de carácter estricto al momento de su aplicación? ¿Por qué?	X				
5	¿Considera Ud. que los criterios que se usan para determinar el peligro de fuga, están vinculados al arraigo domiciliario, familiar y laboral y si estas crean juicio de convicción en el juzgador para aplicar dicha medida? ¿Por qué?	X				
6	¿Considera Ud. que para la existencia del peligro de fuga, se tiene que demostrar la gravedad de los hechos y el comportamiento positivo o negativo que tiene el imputado durante el procedimiento para determinar la solides de la sospecha fuerte? ¿Por qué?	X				

7	¿Cree usted que la gravedad de la pena es previsible desde el inicio de la investigación y el requerimiento de la prisión preventiva, y si esto es suficiente para configurar el peligro de fuga? ¿Por qué?	X					
8	¿Considera Ud. Que se valora razonablemente el peligro de obstaculización y los indicios fundados de su concurrencia de la destrucción o modificación de los medios probatorios? ¿Por qué?	X					
9	¿Considera Ud. Que se está haciendo un análisis motivado sobre de que el imputado influya sobre sus coprocesados, las partes o peritos con la finalidad de buscar un equívoco resultado? ¿Por qué?	X					
10	¿Cómo se podría considerar que la valoración del peligro de obstaculización está basado en la modificación de medios probatorios, influencia de testigos? ¿Por qué?	X					

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable , Aplicable después de corregir (), No aplicable ()

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

DR. MARCO ANTONIO ESPINAL BRAVO

DNI: 30954908

Huaraz 26 de setiembre del 2022.

Huaraz, 26 de setiembre del 2022

Dr. DARIO PEPE COLLAZOS LOPEZ

ASUNTO: PARTICIPACIÓN EN JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDAR INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar la entrevista anexo 1, el cual será aplicado a los operadores de Justicia, 1 Juez, 8 Fiscales y 7 abogados litigantes en materia penal de la provincia de Huaraz. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título LA VALORACIÓN DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022. Investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y contestar correctamente. Por otra parte, cualquier sugerencia que considere sea de ayuda a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelantado su aporte.

Atentamente.



CHIPILLO VARGAS ZOILA ALICIA

DNI: 71063612



CHAVEZ AGUIRRE LESLY EVELYN

DNI: 72227876

ANEXOS 1: CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

VARIABLES	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PELIGRO PROCESAL	Peligro de Fuga	Arraigo Domiciliaria
		Arraigo familiar
		Arraigo laboral
		Gravedad de los hechos
		Pena a imponer
		Comportamiento del imputado
	Peligro de Obstaculización	Destrucción de los medios probatorios)
		Modificación de los medios probatorios
		Influencia en los testigos
		Influencia en los agravados
PRISION PREVENTIVA	Principio de Proporcionalidad	Idoneidad
		Necesidad
	Principio de excepcionalidad	Carácter excepcional
	Principio de motivación	Fundamentos de derecho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación.

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

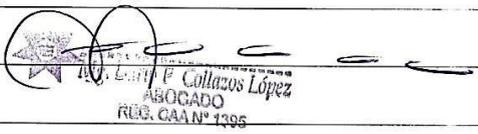
LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

RECOMENDACIONES:.....
.....
.....

Gracias por su valioso aporte.

APELLIDOS Y NOMBRES	DARIO PEPE COLLAZOS LÓPEZ
GRADO ACADÉMICO	MAESTRO
MENCIÓN	CIENCIAS PENALES
GRADO ACADÉMICO	
MENCIÓN	
FIRMA	

VARIABLES 1: PELIGRO PROCESAL

N°	PREGUNTAS ITEM	ALTERNATIVAS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
1	¿Considera Ud. que en la actualidad se valora correctamente el presupuesto de peligro procesal, con razón y motivación de que la medida coercitiva de prisión preventiva no vulnera el derecho a la libertad. ¿Por qué?	X				
2	¿Cree Ud. que la ausencia de la motivación del tercer presupuesto procesal de la prisión preventiva contenida en el artículo 268 del código procesal penal, convierte a la prisión preventiva en arbitraria? ¿Por qué?	X				
3	¿Considera Ud. que para el dictado de la medida cautelar de la prisión preventiva es obligatorio la actuación del peligro procesal, para colegir de forma razonada que el imputado tratará de eludir la acción de justicia? ¿Por qué?	X				
4	¿Considera Ud. que los principios que rigen la prisión preventiva, refiriendo al principio de proporcionalidad, excepcionalidad y motivación, deben ser de carácter estricto al momento de su aplicación? ¿Por qué?		X			
5	¿Considera Ud. que los criterios que se usan para determinar el peligro de fuga, están vinculados al arraigo domiciliario, familiar y laboral y si estas crean juicio de convicción en el juzgador para aplicar dicha medida? ¿Por qué?		X			
6	¿Considera Ud. que para la existencia del peligro de fuga, se tiene que demostrar la gravedad de los hechos y el comportamiento positivo o negativo que tiene el imputado durante el procedimiento para determinar la solides de la sospecha fuerte? ¿Por qué?	X				

7	¿Cree usted que la gravedad de la pena es previsible desde el inicio de la investigación y el requerimiento de la prisión preventiva, y si esto es suficiente para configurar el peligro de fuga? ¿Por qué?	X				
8	¿Considera Ud. Que se valora razonablemente el peligro de obstaculización y los indicios fundados de su concurrencia de la destrucción o modificación de los medios probatorios? ¿Por qué?		X			
9	¿Considera Ud. Que se está haciendo un análisis motivado sobre de que el imputado influya sobre sus coprocesados, las partes o peritos con la finalidad de buscar un equívoco resultado? ¿Por qué?	X				
10	¿Cómo se podría considerar que la valoración del peligro de obstaculización está basado en la modificación de medios probatorios, influencia de testigos? ¿Por qué?	X				

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir (), No aplicable ()

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

DARIO PEPE COLLAZOS LÓPEZ

DNI: 31674487

Huaraz 26 de setiembre del 2022.

Huaraz, 26 de setiembre del 2022

Dr. VICTOR TULLUME PISFIL

ASUNTO: PARTICIPACIÓN EN JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDAR INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar la entrevista anexo 1, el cual será aplicado a los operadores de Justicia, 1 Juez, 8 Fiscales y 7 abogados litigantes en materia penal de la provincia de Huaraz. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título LA VALORACIÓN DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022. Investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y contestar correctamente. Por otra parte, cualquier sugerencia que considere sea de ayuda a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelanto su aporte.

Atentamente.

CHIPILLO VARGAS ZOILA ALICIA

DNI: 71063612

CHAVEZ AGUIRRE LESLY EVELYN

DNI: 72227876

ANEXOS 1: CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

VARIABLES	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PELIGRO PROCESAL	Peligro de Fuga	Arraigo Domiciliaria
		Arraigo familiar
		Arraigo laboral
		Gravedad de los hechos
		Penas a imponer
		Comportamiento del imputado
	Peligro de Obstaculización	Destrucción de los medios probatorios)
		Modificación de los medios probatorios
		Influencia en los testigos
		Influencia en los agravados
PRISION PREVENTIVA	Principio de Proporcionalidad	Idoneidad
		Necesidad
	Principio de excepcionalidad	Carácter excepcional
	Principio de motivación	Fundamentos de derecho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación.

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

RECOMENDACIONES:

.....
.....
.....Gracias por su valioso aporte.

APELLIDOS Y NOMBRES	TÚLLUME PISFIL VÍCTOR
GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
MENCIÓN	DERECHO PENAL
GRADO ACADÉMICO	
MENCIÓN	
FIRMA	

VARIABLES 1: PELIGRO PROCESAL

N°	PREGUNTAS ITEM	ALTERNATIVAS				OBSERVACIONES
		A	B	C	D	
1	¿Considera Ud. que en la actualidad se valora correctamente el presupuesto de peligro procesal, con razón y motivación de que la medida coercitiva de prisión preventiva no vulnera el derecho a la libertad. ¿Por qué?	X				
2	¿Cree Ud. que la ausencia de la motivación del tercer presupuesto procesal de la prisión preventiva contenida en el artículo 268 del código procesal penal, convierte a la prisión preventiva en arbitraria? ¿Por qué?		X			
3	¿Considera Ud. que para el dictado de la medida cautelar de la prisión preventiva es obligatorio la actuación del peligro procesal, para colegir de forma razonada que el imputado tratará de eludir la acción de justicia? ¿Por qué?	X				
4	¿Considera Ud. que los principios que rigen la prisión preventiva, refiriendo al principio de proporcionalidad, excepcionalidad y motivación, deben ser de carácter estricto al momento de su aplicación? ¿Por qué?	X				
5	¿Considera Ud. que los criterios que se usan para determinar el peligro de fuga, están vinculados al arraigo domiciliario, familiar y laboral y si estas crean juicio de convicción en el juzgador para aplicar dicha medida? ¿Por qué?	X				
6	¿Considera Ud. que para la existencia del peligro de fuga, se tiene que demostrar la gravedad de los hechos y el comportamiento positivo o negativo que tiene el imputado durante el procedimiento para determinar la solides de la sospecha fuerte? ¿Por qué?	X				

7	¿Cree usted que la gravedad de la pena es previsible desde el inicio de la investigación y el requerimiento de la prisión preventiva, y si esto es suficiente para configurar el peligro de fuga? ¿Por qué?	X				
8	¿Considera Ud. Que se valora razonablemente el peligro de obstaculización y los indicios fundados de su concurrencia de la destrucción o modificación de los medios probatorios? ¿Por qué?	X				
9	¿Considera Ud. Que se está haciendo un análisis motivado sobre de que el imputado influya sobre sus coprocesados, las partes o peritos con la finalidad de buscar un equívoco resultado? ¿Por qué?	X				
10	¿Cómo se podría considerar que la valoración del peligro de obstaculización está basado en la modificación de medios probatorios, influencia de testigos? ¿Por qué?	X				

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X), Aplicable después de corregir (), No aplicable ()

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

Dr. VICTOR TULLUHE PISFIL

DNI: 16627025

Huaraz 26 de setiembre del 2022.

Anexo 5: Cartas de consentimiento

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

INVESTIGADORAS.

Chávez Aguirre Lesly Evelyn y Chipillo Vargas Zoila Alicia

DIRECCIÓN: Jr. Los Quishuaréz N°373 - Barrio de Shancayan - Independencia

ASUNTO: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, Yo Fernando Javier Espinoza Jacinto

Identificado con DNI: 07741560, domiciliado en Jr. Parícuti y Sorado N° 796 - 2do piso

otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación " LA VALORACION DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022", así como los videos, audios y material escrito para los fines de la investigación que se encuentran realizando.

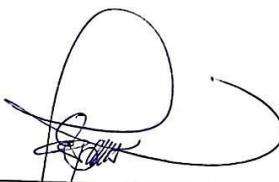
Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos para el estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.


EL ENTREVISTADO
Fernando Javier Espinoza Jacinto
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 46543

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

INVESTIGADORAS.

Chávez Aguirre Lesly Evelyn y Chipillo Vargas Zoila Alicia

DIRECCIÓN: Jr. Los Quishuarez N°373 - Barrio de Shancayan - Independencia

ASUNTO: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, Yo Jaine Osorio Rodríguez.....

Identificado con DNI: 06290038....., domiciliado en Jr. Simón Bolívar N° 779 of. 206 otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación “ LA VALORACION DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022”, así como los videos, audios y material escrito para los fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos para el estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.


EL ENTREVISTADO
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 181.

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

INVESTIGADORAS.

Chávez Aguirre Lesly Evelyn Y Chipillo Vargas Zoila Alicia

DIRECCIÓN : Jr. Los Quishuarez N°373- Barrio de Shancayan –Independencia

ASUNTO: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo..... *ZULMA MIRIAM GONDOKI QUISEP*

identificado con DNI: *41527890*, domiciliado en:
..... *JR. LOS QUISHUARAZ 373 3° PISO*, otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación “LA VALORACION DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022,” así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la Investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente.


EL ENTREVISTADO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

INVESTIGADORAS.

Chávez Aguirre Lesly Evelyn y Chipillo Vargas Zoila Alicia

DIRECCIÓN: Jr. Los Quishuarez N°373 - Barrio de Shancayan - Independencia

ASUNTO: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, Yo ... Dina Lafaix Mantino

Identificado con DNI:.....44027126....., domiciliado en Jr. Simón Bolívar N° 779. Ob. 206. otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación “ LA VALORACION DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022”, así como los videos, audios y material escrito para los fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos para el estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.



M. Dina Lafaix Mantino
ABOGADA
Reg. C.A.A. N° 2313

EL ENTREVISTADO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Srts. Lesly Chavez Aguirre y Zoila Alicia Chipillo Vargas

INVESTIGADORAS.

Dirección Jr.Los Quisuarez N°373-Barrio de Shancayán-Independencia

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente. Yo, Walter Rosmel Mattos Barron, identificado con DNI: 44156584, con domicilio en: Cj. Peru 287 - Huaraz, otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación "LA VALORACIÓN DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022" así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos, únicamente, serán utilizados para fines de la Investigación; no pudiendo ser usados para fines publicitarios y/o de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados, únicamente, a partir de la fecha de suscripción de la presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada a la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,


ABOG. WALTER ROSMEL MATTOS BARRON
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (PT)
FISCAL EN TREVISTADO DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Srts. Lesly Chavez Aguirre y Zoila Alicia Chipillo Vargas

INVESTIGADORAS.

Dirección Jr.Los Quisuaréz N°373-Barrio de Shancáyan-Independencia

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente. Yo, Pablo Samuel Martín Garay, identificado con DNI: 49192352, con domicilio en: Av. Camasca No 1911 H2, otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación "LA VALORACIÓN DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022" así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentra realizando.

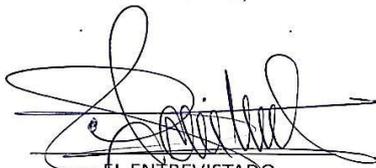
Este tipo de datos, únicamente, serán utilizados para fines de la Investigación; no pudiendo ser usados para fines publicitarios y/o de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados, únicamente, a partir de la fecha de suscripción de la presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada a la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,



EL ENTREVISTADO
PABLO SAMUEL MARTÍN GARAY
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
7ª FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Srts. Lesly Chavez Aguirre y Zoila Alicia Chipillo Vargas
INVESTIGADORAS.

Dirección Jr.Los Quisuarz N°373-Barrio de Shancayan-Independencia

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente. Yo, JORGE ELIAS MALAQUIN CERNA, identificado con DNI: 01988073, con domicilio en: SAN TIBURCIO AYO-IND-H2, otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación "LA VALORACIÓN DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022" así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos, únicamente, serán utilizados para fines de la Investigación; no pudiendo ser usados para fines publicitarios y/o de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados, únicamente, a partir de la fecha de suscripción de la presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada a la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,



EL ENTREVISTADO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Srts. Lesly Chavez Aguirre y Zoila Alicia Chipillo Vargas

INVESTIGADORAS.

Dirección Jr.Los Quisuarez N°373-Barrio de Shancayan-Independencia

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente. Yo, Marco Rodríguez Rosales, identificado con DNI: 81638166, con domicilio en: Jr. Quis. N° 523, otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación "LA VALORACIÓN DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022" así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos, únicamente, serán utilizados para fines de la Investigación; no pudiendo ser usados para fines publicitarios y/o de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados, únicamente, a partir de la fecha de suscripción de la presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada a la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,


EL ENTRENADO
Marco Rodríguez Rosales
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DEL ANCASH

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

INVESTIGADORAS.

Chávez Aguirre Lesly Evelyn y Chipillo Vargas Zoila Alicia

DIRECCIÓN: Jr. Los Quishuarez N°373 - Barrio de Shancayan - Independencia

ASUNTO: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, Yo Fredy Rosas Garro Mata

Identificado con DNI: 3.1667265, domiciliado en Poje... Huandoy... N° 224 Huarez, otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación " LA VALORACION DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022", así como los videos, audios y material escrito para los fines de la investigación que se encuentran realizando.

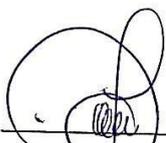
Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos para el estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.


EL ENFREVISTADO

Fredy Rosas Garro Mata
ABOGADO
REG. CAA. 1555 

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

INVESTIGADORAS.

Chávez Aguirre Lesly Evelyn y Chipillo Vargas Zoila Alicia

DIRECCIÓN: Jr. Los Quishuaréz N°373 - Barrio de Shancayan - Independencia

ASUNTO: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, Yo Carlos Benites Bernardo

Identificado con DNI:.....43.686867....., domiciliado en ..Jr. Los Roceres N°265 Vista Alegre.. otorgo la presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación “ LA VALORACION DEL PELIGRO PROCESAL EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE HUARAZ, 2022”, así como los videos, audios y material escrito para los fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos para el estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.


EL ENTREVISTADO
Carlos Benites Bernardo
ABOGADO
C.A.L. 38409

TURNITIN 4.pdf

por ZOILA ALICIA CHIPILLO VARGAS

Fecha de entrega: 19-nov-2022 04:06p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1958789506

Nombre del archivo: TURNITIN_4.pdf (654.34K)

Total de palabras: 9700

Total de caracteres: 50861



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORTEGA OBREGON DORIS LUZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "La valoración del peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en la Provincia de Huaraz, 2022.

", cuyos autores son CHAVEZ AGUIRRE LESLY EVELYN, CHIPILLO VARGAS ZOILA ALICIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 22 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ORTEGA OBREGON DORIS LUZ DNI: 31609056 ORCID: 0000-0002-3264-2011	Firmado electrónicamente por: DORTEGAOB el 29- 11-2022 08:38:50

Código documento Trilce: TRI - 0450360